

52	CODHEM/EM/1203/2004-5	Dr. Enrique Gómez Bravo Topete Secretario de Salud del Estado de México .....	18
----	-----------------------	--	----

Posteriormente, el 17 de febrero de 2004, la señora Tomasa Morales Susnabar, patrocinada por servidores públicos del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, demandó a los señores: Rafaela Morán Mozo, Juan y María del Rosario de apellidos Chávez Morán, la guarda y custodia, y pérdida de la patria potestad, sobre su menor hija Rocío Morales Susnabar, acción que se radicó bajo el expediente 137/2004, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el cual, a la fecha, no se ha emplazado a las personas demandadas, pues no se ubicó su domicilio.

Es necesario destacar que con motivo de los hechos descritos, la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, inició el expediente CIQ/085/2004, que hasta el momento de emitir el documento de recomendación, se encontraba en trámite.

Asimismo, el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, inició el periodo de información previa respecto de las posibles irregularidades en que pudieron incurrir los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa CHIM/III/722/03.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permitieron concluir en el presente caso la violación a derechos humanos de la señora Tomasa Morales Susnabar, así como de su menor hija Rocío Morales Susnabar, atribuida al P.D. Alfredo López Arrieta, entonces Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Chimalhuacán, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de Chimalhuacán, México, realice todas y cada una de las gestiones necesarias, en apego a la legalidad, que propicien la reintegración al seno materno de la niña Rocío Morales Susnabar.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva instruir al contralor interno del H. Ayuntamiento que dignamente preside, para que en el expediente CIQ/085/2004, que se sigue en contra del P.D. Alfredo López

Arrieta, ex Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ese municipio, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir por los actos y omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, con amplio criterio de justicia, sea integrado y determinado a la brevedad, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación de las actas de averiguación previa CHIM/III/722/03 y NEZA/MR/II/394/2004.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán, en especial a los asignados a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 52/2004\*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el cuatro de enero del año 2004, el escrito de queja de la señora María Eulalia Fierro Jaime, en el que refirió hechos violatorios a derechos

humanos de su hija Karla Ángeles Balderas Fierro, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.

En dicho escrito hizo saber: *El día 30 de diciembre del 2003 acudí al hospital para llevar a mi hija*

*Karla, para que la atendieran de parto, pues ya tenía el pase correspondiente, pero el médico (Dr. Moreno) que la atendió, indicó que el ultrasonido que llevaba... estaba mal y dijo que no podía internarla hasta en tanto no se hiciera otro en ese hospital,*

\* La Recomendación 52/2004 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el 24 de agosto del año 2004, por negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 fojas.

*pero yo no tenía dinero... no obstante, el médico no la recibió... regresamos el día dos de enero del 2004 al hospital y sólo porque les hice un escándalo para que recibieran a mi hija... la atendieron, y el día tres de enero... expulsaban al bebé pues... ya había fallecido...* A este escrito, la señora María Eulalia Fierro Jaime anexó diversos documentos expedidos por el Instituto de Salud de la entidad.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de diversas evidencias para la debida integración del expediente, entre otras: los informes del Instituto de Salud del Estado de México, las declaraciones de la quejosa y del médico gineco-obstetra relacionado con los hechos motivo de queja, así como un dictamen médico emitido por el Departamento de Medicina Legal de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/1203/2004-5, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos de la señora Karla de los Ángeles Balderas Fierro, atribuible a un servidor público del Hospital General de Ecatepec, "*Dr. José María Rodríguez*", dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, toda vez que omitió

brindarle atención médica intrahospitalaria y practicarle un examen completo, además de una prueba de inducción al trabajo de parto y en su caso la interrupción del embarazo vía abdominal, a fin de preservar la vida de su menor hijo, lo que trajo como consecuencia, que el día dos de enero del año 2004, al presentarse nuevamente la agraviada en dicho hospital, el producto de la concepción se encontrara ya sin vida.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Salud de la entidad, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar al titular del órgano de control interno del Instituto de Salud a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el médico gineco-obstetra Mario Moreno Becerra, adscrito al área de urgencias del Hospital General de Ecatepec "*Dr. José María Rodríguez*", a efecto de que en su caso, se imponga la sanción que en estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. A fin de evitar la repetición de omisiones en la integración y uso de expedientes clínicos, como los que se presentaron en el caso que se resuelve, como fueron: la falta de firmas y nombres en algunas notas médicas del expediente clínico integrado en el Hospital General de Ecatepec "*Dr. José María Rodríguez*", con motivo de la atención otorgada a la señora Karla de los Ángeles Balderas Fierro; se sirva emitir una Circular al personal médico, adscrito a la Secretaría a su digno cargo, a efecto de que en la integración y uso de los expedientes clínicos se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1 -1998.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, al personal médico adscrito al Hospital General de Ecatepec, *Dr. José María Rodríguez*, dependiente de la Secretaría de Salud a su digno cargo, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones, cumplan de manera invariable con el respeto al derecho a la protección de la salud de las personas con calidad y calidez, para lo cual, este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 53/2004\*  
La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 24 de marzo del año 2004, el escrito de queja del señor Jesús Alcalá Ruiz, en el que refirió

hechos violatorios a sus derechos humanos, así como del menor Fernando Rodríguez Valdivia, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En dicho escrito hizo saber: *En fecha siete de marzo del presente año, viajaba a bordo de la combi de transporte público de pasajeros de la Ruta 95 con placas 585 LJK, conducida por Rodrigo Cervantes Martínez; al*

\* La Recomendación 53/2004 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 24 de agosto del año 2004, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 fojas.